

# Acceso a la educación y al conocimiento a partir del derecho a la información

ESTELA MORALES CAMPOS

*Instituto de Investigaciones Bibliotecológicas y de la Información  
Universidad Nacional Autónoma de México*

## ACCESO A LA EDUCACIÓN

**E**n la actualidad vivimos en una sociedad tanto global como local. Las telecomunicaciones y las TIC interconectan a las personas más cercanas o a las más lejanas. Un insumo de esta comunicación es la información, que nos conduce al conocimiento del uno y del otro, de lo universal y de lo nacional. Este conocimiento, que permite saber más del mundo circundante, es una fuente de riqueza que contribuye a la transformación del individuo, de la sociedad, del país. Además, este conocimiento, con el tiempo, se va enriqueciendo con las aportaciones de otras personas y se vuelve patrimonio universal o del grupo social que, generación tras generación, lo produce, lo enriquece o lo usa. Este patrimonio de la humanidad, en su creación o su innovación, debe ser considerado por cada uno de los pueblos que lo generaron como un bien de uso común y libre.

Si el conocimiento se asume como un patrimonio de la humanidad, tendría que considerarse como un bien social y, por lo tanto, debería estar protegido por el Estado para facilitar su acceso de manera abierta, libre y sin costo.

### *Regulaciones que impactan la infodiversidad...*

El conocimiento es el insumo fundamental de todo proceso educativo. Considerarlo, por tanto, como un bien social y como parte del patrimonio del hombre es una premisa de la que deben partir los pueblos y los gobiernos, así como los profesores, los investigadores y las universidades. Considerar el conocimiento como un bien social y no un bien sujeto a las leyes del mercado, no implica desconocer la autoría del creador; más bien, ese contexto sólo facilita y propicia el uso de dicho conocimiento, sobre todo en países y pueblos que no han desarrollado una actitud proactiva hacia el conocimiento y una educación generalizada. El objetivo de crear conocimiento lleva implícito que, a partir de la aplicación de estos saberes, se puedan resolver los problemas de la vida.

Está comprobado que, para alcanzar el desarrollo económico, humano y sustentable, se tiene que tener como base una sociedad educada. Los países que se encuentran en ese estadio de bienestar tienen una larga historia de privilegiar una política pública en educación de gran alcance y cobertura amplia; es decir, han buscado la calidad desde la educación elemental y en todos los ciclos subsecuentes, como un derecho que beneficia a toda la población. La realidad actual deja expuestos a muchos países que han olvidado esta inversión en educación, en cultura y en todos los programas que propician que la población se apropie del conocimiento que requiere la solución de las demandas de desarrollo correspondiente. Así, la dependencia de cada país hacia el exterior para satisfacer sus requerimientos económicos, industriales, educativos, de investigación y de innovación, provoca grandes y profundos problemas sociales de analfabetismo y pobreza extrema, ya que están impedidos para cubrir las necesidades básicas de alimentos, vivienda y educación.

Muchos gobiernos han privilegiado el eje económico de aparente, pronta y fácil solución; no obstante, la historia nos demuestra que ese camino ha sido erróneo. Las instituciones con compromiso social tienen la obligación de denunciar la ausencia de políticas para el desarrollo e incentivar el uso del conocimiento en el aula, el laboratorio, la oficina, el taller, la fábrica

o la empresa, es decir, en la vida cotidiana, sobre todo en una época en la que el mundo desarrollado se asume como una sociedad del conocimiento.

Si el conocimiento es un bien social, el acceso a él debe considerarse un derecho social que, a su vez, facilita el uso colectivo mediante las instituciones y los medios que la sociedad y el Estado han creado para facilitar su acceso y uso.

No atender este problema básico y fundamental ha provocado rezagos graves, como la pobreza extrema, la falta de vivienda o la salud precaria. Más grave no puede ser la realidad de millones de seres humanos en el mundo, un problema que la globalidad no resuelve, sólo lo expone en datos, estadísticas e imágenes en tiempo real. Lo que reflejan estos datos es una gran desigualdad dentro una ciudad, un país, una región y, en general, dentro del mundo. Lo grave de esta situación es que, a mayor desigualdad, menor la tasa de crecimiento económico; la desigualdad, cuando coexiste con la pobreza, puede ser un obstáculo para el crecimiento, ya que también dificulta el acceso a la educación y al conocimiento (véanse *Cuadros 1 y 2*).

*Cuadro 1*

















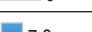
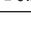
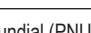
AMÉRICA LATINA: PERSONAS EN SITUACIÓN DE POBREZA E INDIGENCIA, ENTRE 2000 Y 2010						
PAÍS	ALREDEDOR DE 2000			ENTRE 2005 Y 2010		
	AÑO	POBREZA	INDIGENCIA	AÑO	POBREZA	INDIGENCIA
Argentina	2002	45.4	20.9		8.6	2.8
Bolivia	2002	62.4	37.1	2007	54.0	31.2
Brasil	2001	37.5	13.2	2009	24.9	7.0
Chile	2000	20.2	5.6	2009	11.5	3.6
Colombia	2002	54.2	19.9	2010	44.3	14.8
Costa Rica	2002	20.3	8.2	2009	18.9	6.9
Ecuador	2002	49.0	19.4	2010	37.1	14.2
El Salvador	2001	48.9	22.1	2010	46.6	16.7
Guatemala	2002	60.2	30.9	2006	54.8	29.1
Honduras	2002	77.3	54.4	2010	67.4	42.8

## Regulaciones que impactan la infodiversidad...

PAÍS	ALREDEDOR DE 2000			ENTRE 2005 Y 2010		
	Año	Porcentaje	Porcentaje	Año	Porcentaje	Porcentaje
México	2002	39.4	12.6	2010	36.3	13.3
Nicaragua	2001	69.4	42.5	2005	61.9	31.9
Panamá	2002	36.9	18.6	2010	25.8	12.6
Paraguay	2001	59.7	31.3	2010	54.8	30.7
Perú	2001	54.7	24.4	2010	31.3	9.8
R. Dominicana	2002	47.1	20.7	2010	41.4	20.9
Uruguay	2002	15.4	2.5	2010	8.6	1.4
Venezuela	2002	48.6	22.2	2010	27.8	10.7

Fuente: Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).

Cuadro 2

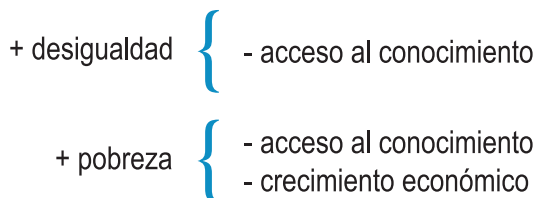
Porcentaje de analfabetos en América Latina con respecto a la población total de cada país					
1	Guatemala	 26.8	11	México	 7.2
2	Nicaragua	 22	12	Panamá	 6.6
3	El Salvador	 18	13	Paraguay	 5.4
4	Honduras	 16.4	14	Venezuela	 4.8
5	República Dominicana	 10.9	15	Costa Rica	 4.1
6	Perú	 10.4	16	Chile	 3.5
7	Brasil	 10	17	Argentina	 2.4
8	Bolivia	 9.3	18	Uruguay	 2.1
9	Ecuador	 9	19	Cuba	 0.2
10	Colombia	 7.3			

Datos del Banco Mundial (PNUD - Statistics for Human Development Report 2009)

Cuadro 3

Porcentaje de analfabetos en algunos países desarrollados con respecto a la población total de cada país					
1	China	6.7	11	Países Bajos	1
2	Portugal	5.1	12	Corea del Sur	1
3	Bosnia y Her.	3.3	13	Japón	1
4	Grecia	2.9	14	Francia	1
5	España	2.1	15	Alemania	1
6	Bulgaria	1.7	16	Suecia	1
7	Italia	1.1	17	Dinamarca	1
8	Estados Unidos	1	18	Rusia	0.5
9	Canadá	1	19	Ucrania	0.3
10	Reino Unido	1			

Datos del Banco Mundial (PNUD - Statistics for Human Development Report 2009)



El acceso a la educación, al conocimiento y a la información disminuiría la desigualdad y la pobreza, con base en los presupuestos justos para la educación, las bibliotecas, los servicios de información, las TIC, el acceso a la información y, acto seguido, al conocimiento.

Todo proyecto de país que busca su desarrollo económico y crecimiento considera los programas educativos, culturales y sociales como prioridades irremplazables; por lo tanto, las políticas públicas deberán de expresar de manera explícita esta prioridad, como inversión a largo plazo para obtener recursos humanos que se vuelven capital humano competitivo con el objetivo de crear, innovar y, en consecuencia, ser agentes del desarrollo.

## DERECHO A LA INFORMACIÓN Y AL CONOCIMIENTO

Si la UNESCO, las universidades, los especialistas y los países exitosos reconocen el poder del conocimiento para movilizar un pueblo, por ende, han probado que dicho conocimiento y la educación no pueden ser un bien comercial privado y elitista; todo lo contrario, es obligado considerarlo un bien público, un bien social, que derrame sus beneficios para el crecimiento del pueblo y, por tanto, del país.

Entre otras luchas y aportes sociales de las últimas décadas del siglo XX e inicios del siglo XXI, podemos destacar la lucha por los derechos sociales simultáneamente y a partir de los derechos humanos.<sup>1</sup>

Si aceptamos que la educación y el conocimiento son un bien común y social, tenemos que reflexionar que el insumo natural e imprescindible de estos bienes sociales (la educación y el conocimiento) es *la información*.

En países como México la educación pública es gratuita y es la que atiende al mayor porcentaje de la población; es decir, los niños, los jóvenes y los adultos que acceden a la educación pública, lo hacen de forma gratuita. Y aquí llegamos a una paradoja: si la educación es gratuita, su insumo básico y fundamental no necesariamente es gratuito. Esto quiere decir que un alumno paga 20 centavos de dólar por ingresar a la Universidad Nacional Autónoma de México, y por la información que requiere para su estudio, para su trabajo académico, tendría que hacer pagos comerciales desproporcionados. Esto, prácticamente, le impediría acceder al conocimiento y tener éxito en su proceso educativo (afortunadamente hay programas en concordancia con el objetivo de la educación pública, lo que favorece el uso de la información, al igual que sucede en otros países latinoamericanos).

---

1 Jorge Carpizo, "Derechos humanos y dignidad", *México Social*, México, CEIDAS, Año 2, No 18, ene., 2012, p. 36-41.

Declaración Universal de los Derechos Humanos. ONU, Disponible en: [http://www.un.org/es/documents/udhr/index\\_print.shtml](http://www.un.org/es/documents/udhr/index_print.shtml)

En muchos países latinoamericanos, en el medio académico y en los servicios de información se han organizado y emprendido iniciativas que facilitan el acceso libre a la información, en contraposición a las acciones extremas a las que han llegado algunos grupos de autores y editores que se sienten vulnerados en las normas que plantea el derecho de autor y la propiedad intelectual. Estas normas protegen el derecho del creador-autor, pero no sólo en el reconocimiento a su esfuerzo, a su acto creativo e innovador, sino a los derivados comerciales que incluyen al autor, al editor, a las firmas comerciales y a las asociaciones de creadores, las cuales forman la cadena productiva de un bien económico de mercado, sin importar el aporte social que conlleva el conocimiento protegido por el derecho de autor.

El derecho a la información se hace público y se considera un derecho social dentro de los derechos humanos, posterior a la legislación del derecho de autor; sin embargo, la fuerza de la ciudadanía y de la defensa de los derechos humanos para una vida democrática deja ver que, aunque cada vez se endurecen más las regulaciones para la protección de los intereses económicos del circuito comercial de los creadores en el campo de la información (o de la música, o del arte y la ciencia), la realidad tecnológica y la concepción del conocimiento como un bien social propone que el uso de este conocimiento también se considere un derecho social incluido en los derechos humanos.

## PROTECCIÓN DEL AUTOR Y EL EDITOR

El tema central de este conflicto es la protección de los derechos de autor y la necesidad de obtener la información requerida con facilidad y rapidez. No obstante, para llegar a este dilema de todo usuario de información y de todo creador, será interesante reflexionar acerca de cómo surge este conflicto y cómo se comportaba en el pasado.

## *Regulaciones que impactan la infodiversidad...*

Toda obra de creación de la que tenemos noticia la identificamos, de manera obligada, con su autor, al cual sólo en esporádicos casos lo conoceríamos como anónimo o como autor desconocido. Así, la historia nos da cuenta de infinidad de obras y sus correspondientes autores.

El ser humano crea las obras y busca los mecanismos de protección, como en su momento fue la ley de derecho de autor y todas las regulaciones derivadas. Si bien la sociedad y el Estado no ponen en duda el derecho de los autores-creadores a que se registre quién es el autor de cada pieza, también es importante, y a veces vital, que la propia sociedad se acerque a ésta, la conozca y, por qué no, obtenga una copia. Este asunto de las copias y la duplicaciones es un conflicto que la sociedad siempre ha afrontado; lo que ha variado es la dimensión del conflicto, que está en proporción con las facilidades que la tecnología ha propiciado en el campo de la información.

Al principio sólo se podían tener ejemplares manuscritos únicos; después, pocas copias hechas para los amanuenses; más adelante, apareció la imprenta y su gran revolución, mediante la cual se pudieron obtener muchas copias de la misma obra. Éstas, al recorrer el mundo con bastante facilidad, multiplicaron las posibilidades de los lectores, así como la tentación, el interés o la necesidad de utilizar los contenidos de dichas obras. En paralelo, apareció la necesidad apremiante de proteger el trabajo intelectual, siempre reconociendo al autor y regulando las posibilidades de uso (académico y/o personal), sin obtener beneficios económicos al establecer las diferencias con respecto al uso comercial con base en la duplicación industrial y de beneficios económicos. Esta segunda posibilidad abrió la puerta a pagar por el uso de esa información y, en consecuencia, a beneficiar económicamente a su creador-autor, aspectos fundamentales que regulan la ley de derechos de autor, la internacional y la de cada país que la adopta como norma reguladora (tenemos que reconocer que también ha existido la posibilidad de reproducir la obra de forma ilegal fuera de las regulaciones de la ley de derechos de autor).



Después de la gran revolución cultural de la imprenta, se nos permitió entrar en contacto con la cultura universal impresa desde diferentes sitios geográficos donde se pudiera adquirir y/o consultar la obra que debió respetar las regulaciones del derecho de autor. Al correr de los siglos, las relaciones entre países y personas se potenciaron a la par de las innovaciones tecnológicas y se modelaron dos procesos que impactan a la sociedad mundial: la computadora y las telecomunicaciones. El surgimiento de las tecnologías de la información y la comunicación (las TIC) impactaron de frente el comportamiento global de la sociedad en sus actitudes, sus aptitudes, sus valores y su participación social. La actividad y las demandas sociales de las comunidades en donde la educación se ha vuelto un motor para el cambio y el desarrollo, permitieron que el tema de los derechos humanos estuviera en el primer plano; entre ellos, se posiciona el derecho a la educación y el derecho a la información

A los servicios de información les provoca conflictos, no sólo morales sino legales, el uso abierto de la información, ya que éste constituye una demanda muy fuerte de los usuarios. La fuerza y los desarrollos tecnológicos de Internet y de la World Wide Web desarrollaron exponencialmente innumerables posibilidades de ofrecer información y de recuperarla; en ese contexto, algunas opciones son totalmente reguladas por el derecho de autor, mientras que otras están totalmente fuera de la ley.

El 1 de diciembre de 2001, los defensores del acceso abierto publican la Declaración de Budapest y, con ello, nació el Movimiento de Acceso Abierto (OAM), que se propone defender: “que los usuarios puedan leer, descargar, copiar, distribuir, imprimir, buscar o enlazar los textos completos de los artículos científicos y usuarios con cualquier otro propósito legítimo, sin otras barreras financieras, legales o técnicas más que las que suponga Internet en sí misma. Es decir, sin coste alguno”.<sup>2</sup> Este movimiento también demanda del usuario un “uso justo” de la información, regulado de manera específica por las grandes asociaciones líde-

---

2 Budapest Open Acces Initiative (2002), Disponible en: <http://www.soros.org/openaccess/read>

## Regulaciones que impactan la infodiversidad...

res en los servicios de información, y a su vez, orienta a los usuarios (ALA, IFLA). Algunos países latinoamericanos tienen acciones normativas al respecto (véase *Cuadro 3*).

*Cuadro 3*

Acciones normativas de algunos países latinoamericanos		
PAÍS	LEYES - INICIATIVAS	PRONUNCIAMIENTOS ACADÉMICOS
México	Ley Federal de Derecho de Autor <sup>3</sup> Artículo 6° Constitucional <sup>4</sup> Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental <sup>5</sup>	Iniciativas académicas: • Redalyc • Toda la UNAM en Línea
Argentina	Proyecto de Ley para la Creación de repositorios digitales institucionales de acceso abierto, propios o compartidos <sup>6</sup>	Acceso Abierto (AA). Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (flacso), sede Argentina
Chile	Programa de Acceso a la Información Científico-Tecnológica <sup>7</sup>	Biblioteca Científica-SciELO-Chile  Repositorios: • Universidad de Chile: Proyecto Cybertesis Sistema Captura • Universidad de Talca: Sistema DSpace
Perú	Proyecto de Ley para la Creación del Repositorio Nacional Digital de Acceso Abierto de Ciencia, Tecnología e Innovación <sup>8</sup>	

3 Ley Federal de Derecho de Autor. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/122.pdf>

4 Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en: <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/9/7.htm?s>

5 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/244.pdf>

6 Proyecto de Ley para la Creación de repositorios digitales institucionales de acceso abierto, propios o compartidos. Disponible en: <http://es.scribd.com/doc/93484338/dictamen-1927-D-11>

7 Programa de Acceso a la Información Científico-Tecnológica. Disponible en: <http://www.conicyt.cl/573/propertyvalue-2191.html>

8 Proyecto de Ley para la Creación del Repositorio Nacional Digital de Acceso Abierto de Ciencia, Tecnología e Innovación. Disponible en: [http://www.altamira-peru.org/documentos/proyectoleyrepositorio\\_peru.pdf](http://www.altamira-peru.org/documentos/proyectoleyrepositorio_peru.pdf)

Al mismo tiempo, las leyes protectoras del derecho de autor y la propiedad intelectual, aunque se han generado en países desarrollados, han sido tomadas como modelo por otros países que hacen versiones locales, hasta ahora sin éxito, aunque no dejan de preocupar a los servicios institucionales de información y a los usuarios directos. El ejemplo más reciente que va conciliando intereses económicos en todo el mundo con la mira de ser un acuerdo global es el ACTA, aunque hay otros que ameritan algunos comentarios.

## LEYES QUE NO FAVORECEN EL ACCESO ABIERTO

### Ley SOPA

La Stop Online Piracy Act (Ley para detener la piratería en línea), o Ley H. R. 3261, conocida en español con el acrónimo de Ley SOPA, es un proyecto de ley que fue presentado en el Congreso de los Estados Unidos por el representante Lamar S. Smith el 26 de octubre de 2011. El propósito fundamental de tal iniciativa radicaría en ampliar las capacidades de la ley estadounidense para combatir el tráfico de contenidos con derechos de autor y bienes falsificados a través de Internet. Las perspectivas del proyecto contemplan la solicitud de una orden judicial para bloquear la publicidad y las redes de pago que provean las ganancias del sitio infractor. La ley incluiría, también, la posibilidad de obtener una orden judicial para que los proveedores de Internet bloquearan el acceso al sitio transgresor.

Ante las protestas de alrededor de 10 mil sitios web de todo el mundo encabezados por Wikipedia, entre las cuales se incluía el apagón de servicios y la exhibición de imágenes censuradas,

## *Regulaciones que impactan la infodiversidad...*

el 20 de enero de 2012 el presidente del Comité Judicial de la Cámara, Lamar S. Smith, anunció el aplazamiento del proyecto.<sup>9</sup>

### Ley PIPA

La Preventing Real Online Threats to Economic Creativity and Theft of Intellectual Property Act (PROTECT IP Act), identificada en español como Ley PIPA, fue presentada el 12 de mayo de 2011 por el Senador demócrata Patrick Leahy y un grupo de 11 promotores como un proyecto de ley cuya finalidad consistiría en brindar, tanto al gobierno de Estados Unidos como a los titulares de derechos de autor, herramientas adicionales para restringir el acceso a los sitios web “dedicados a infringir o falsificar bienes”, en particular aquellos registrados fuera del territorio estadounidense.

A raíz de las protestas en línea realizadas el 18 de enero de 2012, el líder de la mayoría en el Senado, Harry Reid, anunció que la votación correspondiente a la aprobación de dicha ley sería pospuesta.<sup>10</sup>

---

9 “Rechazan, aprueban y desconocen Ley SOPA en México”, *Milenio Diario*, México, 20, ene., 2012. Disponible en: <http://www.milenio.com/cdb/doc/impreso/9098059>; “Enfriaron SOPA, apagaron PIPA y cuestionan la Ley Döring”, *Elgolfo.info*, 25, ene., 2012. Disponible en: <http://www.elgolfo.info/elgolfo/nota/98593-enfriaron-sopa-apagaron-pipa-y-cuestionan-la-ley-doring/>; “La ley SOPA, un modelo legal que difiere de las necesidades de internet”, CNN-México. Disponible en: <http://mexico.cnn.com/tecnologia/2012/01/20/la-ley-sopa-un-modelo-legal-que-difiere-de-las-necesidades-de-internet/>; “promotor de ley SOPA la retira del Congreso”, *Milenio Diario*, Sec. Tendencias, México, 21, ene., 2012, p. 29.

10 Oscar Guisoni, “La parábola de la SOPA y la PIPA”, *Milenio Semanal*, México, 30, ene., 2012, pp. 51-56; “Ciberprotestas contra las leyes SOPA y PIPA”, *Milenio Diario*, Sec. Tendencias, México, 19, ene., 2012, p. 39; “Qué es la ley SOPA y la ley PIPA”, *PC World*, 18, ene., 2012. Disponible en: <http://www.pcworld.com.mx/Articulos/20771.htm>

## Ley Döring (México)

La Ley Döring, nombre no oficial de la iniciativa presentada por el senador del Partido Acción Nacional, Federico Döring Casar el 15 de diciembre de 2011 en el Senado de México, es una propuesta con el objetivo principal de reformar la Ley Federal de Derecho de Autor en México. La propuesta, cuyo argumento legal se basa en combatir la piratería digital y la defensa de los contenidos protegidos pretendía, entre otras sanciones, aplicar multas a quienes infringieran derechos de autor en la web. El planteamiento consiste en la adición de siete artículos de la Ley de Propiedad Industrial para crear un procedimiento de notificaciones en Internet respecto de las infracciones en contra de la explotación normal de la obra y, sobre todo, en reformar la Ley Federal del Derecho de Autor.

A inicios de febrero de 2012, sin embargo, el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional la dejó fuera de sus prioridades legislativas. Del mismo modo, la iniciativa no encontró el apoyo de las bancadas de los otros dos partidos mayoritarios (Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática), por lo que ese tema se desechó de las prioridades de la Cámara Alta para el periodo correspondiente (febrero-abril).<sup>11</sup>

Los anteriores ejemplos fueron iniciativas de países independientes; sin embargo, en el año 2010 empezó a circular una iniciativa multilateral que, poco a poco, han ido firmando los respectivos gobiernos. Aun así, los Congresos de esos países no siempre han ratificado el primer acuerdo gubernamental; asimismo, los usuarios de Internet han organizado protestas, dado que la iniciativa tiene un espíritu totalmente comercial en contra de la falsificación o del uso de información que no haya pagado los derechos correspondientes; esta regulación multinacional se denomina ACTA.

---

11 “PAN descarta la “Ley Döring”, *El Universal*, México, 1, feb., 2012. Disponible en: <http://www.eluniversal.com.mx/nacion/193585.html>; Enrique Méndez, Andrea Becerril y Fabiola Martínez, “Bloquea Anonymous el servicio web de Gobernación y el Senado”, *La Jornada*, México, 28, ene., 2012, p. 5.

## ACTA

El Acuerdo Comercial Antifalsificación, o ACTA (del inglés: Anti-Counterfeiting Trade Agreement), consiste en un convenio multilateral voluntario para establecer protección y respaldo a la propiedad intelectual. Su objetivo radica en evitar la falsificación de bienes, los medicamentos genéricos y la piratería en Internet. Para alcanzar ese propósito, el ACTA permitiría aumentar la vigilancia fronteriza y obligaría a los proveedores de servicios de Internet a vigilar todos los paquetes de datos que sean cargados o descargados desde Internet, con lo cual, eventualmente, el usuario podría recibir multas, perder el derecho a la conexión a la web, o incluso, ir a prisión.

Hasta julio de 2012, el Acuerdo había sido firmado por Australia, Canadá, Corea, Estados Unidos, Japón, Marruecos, Nueva Zelanda, Singapur y la Unión Europea. Sin embargo, la Eurocámara rechazó su ratificación, mientras que en los otros países falta el aval por parte de los respectivos congresos. Asimismo, el embajador de México en Japón, Claude Heller, firmó en ese país el ACTA el 11 de julio del año en curso. No obstante, para que el acuerdo entre en vigor, éste deberá ser ratificado por el pleno del Senado, lo cual significa que será sometido a votación en la siguiente legislatura, que comienza en septiembre, con los senadores recién elegidos en las elecciones recientes.<sup>12</sup>

En México el Senado de la República inició un análisis del ACTA desde 2011 y abrió la discusión a grupos plurales con ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil; con académicos, investigadores y expertos, con el sector público y el sector privado, y con organismos empresariales, además de recibir comentarios en su página WEB.

---

12 Antulio Sánchez, "Open acces", *Milenio Diario*, México, 27, jul., 2012, p. 36; Aura Hernández, "ACTA genera controversia", *La Razón*, Sec. Negocios, México, 24, jul, 2012, p. 17; Salvador Medina Armienta, "El regreso de ACTA", *Milenio Diario*, Sec. Campus, 19, jul, 2012, p. 10; Susana Mendieta y Axel Sánchez, "ACTA, *madruguete* o ignorancia: expertos", *Milenio Diario*, Sec. Negocios, 13, jul, 2012, p. 26.

El análisis es amplio en todos los aspectos legislativos, comerciales y de perjuicio social. Son de destacar aspectos relacionados con el uso de información y de Internet:<sup>13</sup>

- El Acuerdo Comercial Antifalsificación (ACTA) podría resultar en una limitación a la universalización deseable del acceso al Internet en la sociedad mexicana, con lo cual se ampliaría la “brecha digital” y la posibilidad de que el país se inserte en la denominada “Sociedad de la Información y el Conocimiento”.
- El ACTA podría derivar en una censura a los contenidos de Internet y, en consecuencia, en una restricción a la libertad de funcionamiento y neutralidad que debe tener; se pondría en riesgo, además, el desarrollo legítimo comercio electrónico, la creatividad digital y la difusión cultural.

Ese acuerdo tiene el peso de una ley transfronteriza que se vuelve una ley persecutora para los usuarios de información, ya que pone al mismo nivel la información y el conocimiento con los objetos/mercancías piratas, aunque hace énfasis en la producción en serie de ventas y/reproducción ilícita. Incluye el uso de información de formas genéricas y, en especial, la información en el entorno digital.<sup>14</sup>

La Ley consta de 45 artículos y en varios de ellos hay restricciones de uso para la información y medidas penales contra el usuario, así como modalidades de denuncia que pueden limitar el acceso a la información y hasta modificar conductas de uso de la información que afectan la confidencialidad de datos per-

---

13 Senado de la República. Consulta plural sobre el ACTA, México, julio de 2011.

14 Consejo de la Unión Europea, *Acuerdo Comercial de Lucha contra la Falsificación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, Australia, Canadá, la República de Corea, los Estados Unidos de América, Japón el Reino de Marruecos, los Estados Unidos Mexicano, Nueva Zelanda, la República de Singapur y la Confederación Suiza* (Expediente interinstitucional 2011/0166). Bruselas, 23 de agosto de 2011.

## *Regulaciones que impactan la infodiversidad...*

sonales del usuario. Para implicar estos dichos, mencionaremos parcialmente algunos artículos:

- Artículo 22 se refiere a la divulgación de la información “[...] proporcionar a los titulares de los derechos; información [...] sobre embarques específicos de mercancía [...]”
- Artículo 23.3 “[...] procedimientos y sanciones penales por la copia no autorizada de obras cinematográficas [...]”
- Artículo 27 “[...] se publicarán infracciones de derechos de autor... a través de redes digitales, las cuales podrán incluir el uso ilegal de medios de destrucción masiva para efectos de la infracción [...]”
  - 27. 4 “... Para ordenar a un proveedor de servicios en línea que divulgue de manera expedita al titular de los derechos información suficiente para identificar a un suscriptor cuya cuenta se presume fue utilizada para cometer una infracción...”
  - 27.7 “[...] cualquier persona con conocimiento de causa, realice sin autorización cualquiera [...] Facilite u oculte una infracción de cualquier derecho de autor.”
  - 27.7 a. Suprime o altere cualquier información electrónica.
  - 27.7 b. distribuya, importe para su distribución, transmita, comunique o ponga a disposición del público, ejemplares de obras, interpretaciones o ejecuciones o fonogramas sabiendo que información electrónica sobre la gestión de derechos ha sido suprimida o alterada sin justificación.
- Artículo 30. Transparencia



- Artículo 33 Cooperación internacional
- Artículo 34 Intercambio de información.

Por el momento, sólo algunos países han aprobado plenamente esta norma multinacional, aunque hay muchas protestas de los usuarios y de los cuerpos legislativos de los países. Los especialistas en los servicios de información enfrentamos una gran responsabilidad con los usuarios para defender el derecho a la información, a su fácil acceso y, en consecuencia, a hacer realidad el derecho a la educación y al conocimiento.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en: <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/9/7.htm?s>
- Budapest Open Acces Initiative (2002), disponible en: <http://www.soros.org/openaccess/read>
- Carpizo, Jorge, “Derechos humanos y dignidad”, *México Social*, México, CEIDAS, Año 2, No 18, ene., 2012, p.36-41.
- “Ciberprotestas contra las leyes SOPA y PIPA”, *Milenio Diario*, Sec. Tendencias, México, 19, ene., 2012, p. 39.
- Consejo de la Unión Europea, *Acuerdo Comercial de Lucha contra la Falsificación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, Australia, Canadá, la República de Corea, los Estados Unidos de América, Japón el Reino de Marruecos, los Estados Unidos Mexicano, Nueva Zelanda, la República de Singapur y la Confederación Suiza* (Expediente interinstitucional 2011/0166). Bruselas, 23 de agosto de 2011.

## ***Regulaciones que impactan la infodiversidad...***

Declaración Universal de los Derechos Humanos. ONU, Disponible en: [http://www.un.org/es/documents/udhr/index\\_print.shtml](http://www.un.org/es/documents/udhr/index_print.shtml)

“Enfriaron SOPA, apagaron PIPA y cuestionan la Ley Döring”, *Elgolfo.info*, 25, ene., 2012. Disponible en: <http://www.elgolfo.info/elgolfo/nota/98593-enfriaron-sopa-apagaron-pipa-y-cuestionan-la-ley-doring/>

Guisoni, Oscar, “La parábola de la SOPA y la PIPA”, *Milenio Semanal*, México, 30, ene., 2012, pp. 51-56.

Hernández, Aura, “ACTA genera controversia”, *La Razón*, Sec. Negocios, México, 24, jul, 2012, p. 17.

“La ley SOPA, un modelo legal que difiere de las necesidades de internet”, CNN-México. Disponible en: <http://mexico.cnn.com/tecnologia/2012/01/20/la-ley-sopa-un-modelo-legal-que-difiere-de-las-necesidades-de-internet>

Ley Federal de Derecho de Autor. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/122.pdf>

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/244.pdf>

Medina Armienta, Salvador, “El regreso de ACTA”, *Milenio Diario*, Sec. Campus, 19, jul, 2012, p. 10.

Méndez, Enrique, Andrea Becerril y Fabiola Martínez, “Bloquea Anonymous el servicio web de Gobernación y el Senado”, *La Jornada*, México, 28, ene., 2012, p. 5.

Mendieta, Susana y Axel Sánchez, “ACTA, *madrugete* o ignorancia: expertos”, *Milenio Diario*, Sec. Negocios, 13, jul, 2012, p. 26.

“PAN descarta la “Ley Döring”, *El Universal*, México, 1, feb., 2012. Disponible en: <http://www.eluniversal.com.mx/nacion/193585.html>

Proyecto de Ley para la Creación de repositorios digitales institucionales de acceso abierto, propios o compartidos. Disponible en: <http://es.scribd.com/doc/93484338/dictamen-1927-D-11>

Programa de Acceso a la Información Científico-Tecnológica. Disponible en: <http://www.conicyt.cl/573/propertyvalue-2191.html>

“Promotor de ley SOPA la retira del Congreso”, *Milenio Diario*, Sec. Tendencias, México, 21, ene., 2012, p. 29.

Proyecto de Ley para la Creación del Repositorio Nacional Digital de Acceso Abierto de Ciencia, Tecnología e Innovación. Disponible en: [http://www.altamira-peru.org/documentos/proyectoleyrepositorio\\_peru.pdf](http://www.altamira-peru.org/documentos/proyectoleyrepositorio_peru.pdf)

“Qué es la ley SOPA y la ley PIPA”, *PC World*, 18, ene., 2012. Disponible en: <http://www.pcworld.com.mx/Articulos/20771.htm>

“Rechazan, aprueban y desconocen Ley SOPA en México”, *Milenio Diario*, México, 20, ene., 2012. Disponible en: <http://www.milenio.com/cdb/doc/impreso/9098059>

Sánchez, Antulio, “Open acces”, *Milenio Diario*, México, 27, jul., 2012, p. 36.

Senado de la República. Consulta plural sobre el ACTA, México, julio de 2011.